

LEY N° 6612

Expediente N° 91-078/90

Sancionada el 06/12/90. Promulgada el 04/01/91.

Publicada en el Boletín Oficial N° 13.600, del 15 de enero de 1991.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Fíjase en la suma de australes un billón seiscientos ocho mil novecientos ochenta millones cien mil (A 1.608.980.100.000) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial-Administración Central y Organismos Descentralizados que se consolidan presupuestariamente para el Ejercicio 1990, conforme a planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Art. 2°.- Estímase en la suma de australes novecientos mil ochocientos ochenta y cinco millones cuatrocientos mil (A 900.885.400.000), el cálculo de Recursos de la Administración Provincial destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el artículo 1°, de acuerdo a la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley.

Recursos de Administración Central.

- Corrientes	A 754.353.700.000	
- De Capital	A 20.000.000	A 754.373.700.000

Recursos de Organismos Descentralizados.

-Corrientes	A 141.334.800.000	
- De Capital	A 5.176.900.000	A 146.511.700.000
	Total	A 900.885.400.000

Art. 3°.- Los importes que en concepto de Erogaciones Figurativas se incluyen en planilla anexa constituyen autorizaciones legales para imputar las Erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta las sumas que para caso se establecen en sus respectivos Cálculos de Recursos.

Art. 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes estímase el siguiente Balance Financiero Preventivo:

Erogaciones – artículo 1°	A 1.608.980.100.000.-
Recursos – artículo 2°	A 900.885.400.000.-
Necesidad de Financiamiento	A 708.094.700.000.-

Art. 5°.- Estímase en la suma de australes ciento cincuenta y dos mil setecientos setenta y dos millones quinientos mil (A 152.772.500.000), el importe correspondiente al Uso del Crédito en que incurrirá la Administración Provincial en el transcurso del Ejercicio 1990, según detalle obrante en planilla anexa de la presente ley.

La ejecución del rubro Instituciones Financieras, en Administración Central, en lo pertinente a la utilización del Fondo Unificado, australes cincuenta mil ciento cincuenta millones (A 50.150.000.000), deberá reflejar el saldo que surja de las utilizaciones menos los reintegros efectuados en el curso del Ejercicio.

Art. 6°.- Fíjase en la suma de australes trescientos noventa y siete mil novecientos cuarenta y tres millones setecientos mil (A 397.943.700.000), el importe correspondiente a Erogaciones para atender Amortización de Deuda, de acuerdo al detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley.

Administración Central.

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- Amortiz. de la Deuda Orig.	A	2.065.000.000	
- Amortiz. del Ajuste Deuda	A	360.000.000.000	A 362.065.000.000

Organismos Descentralizados

- Amortiz. de la Deuda Orig.	A	18.179.400.000	
- Amortiz. del Ajuste Deuda	A	17.699.300.000	<u>A 35.878.700.000</u>
Total			A 397.943.700.000

Art. 7º.- Estímase en la suma de australes cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho millones quinientos (A 446.248.500.000), el Financiamiento de la Administración Provincial de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planilla anexa integrante de la presente ley.

Financiamiento de Administración Central.

- Aportes no Reintegrables	A	98.516.000.000	
- Aportes Reintegrables	A		
- Uso del Crédito	A	140.150.000.000	A 238.666.000.000

Financiamiento de Organismos Descentralizados.

- Aportes no Reintegrables	A	83.010.000.000	
- Aportes Reintegrables	A	111.950.000.000	
- Uso del Crédito	A	12.622.500.000	
- Adelantos a Prov. Contrat. y otros otorg. En Ejerc. Ant.	A		
- Remanentes de Ejerc. Anter.	A		A <u>207.582.500.000</u>
Total			A 446.248.500.000

Art. 8º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 6º y 7º de la presente ley, estímase el Financiamiento neto de la Administración Provincial en la suma de Australes cuarenta y ocho mil trescientos cuatro millones ochocientos mil – (A 48.304.800.000) destinado a la atención parcial de la Necesidad de Financiamiento establecido en el artículo 4º.

Administración Central.

- Financiamiento-artículo 7	A	238.666.000.000	
- Amort. de la Deuda- artículo 6	A	362.065.000.000	A 123.399.000.000

Organismos Descentralizados

- Financiamiento - artículo 7	A	207.582.500.000	
- Amort. de la Deuda- artículo 6	A	35.878.700.000	<u>A 171.703.800.000</u>
Total			A 48.304.800.000

Art. 9º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 4º y 8º de la presente ley, estímase en la suma de Australes seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve millones novecientos mil – (A 659.789.900.000)– el resultado negativo del Ejercicio 1990 del Presupuesto General de la Administración Provincial, conforme al detalle en la planilla anexa.

Art. 10.- Fíjase la Planta de Personal Permanente del Poder Ejecutivo y Organismos Descentralizados consolidados presupuestariamente, en treinta y cinco mil doscientos ochenta y seis. (35.286) cargos ocupados y la del Personal Transitorio en cuatro mil noventa y uno (4.091) cargos ocupados, distribuidos en las unidades de organización.

ORGANISMO	Planta Perm.	Planta Trans.	Total
-del Poder Ejecutivo			
Sec.Gral.Gobernación	710	151	861
Minist. De Economía	1.415	61	1.476



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Minist. De Gobierno	4.896	133	5.029
Minist. De Educación	2.428	231	2.659
Minist. De Binestar Soc.	895	62	957
Minist. De Salud Pública	9.904	62	9.966
-Descentralizados			
Direc. De Vialidad	1.057	5	1.062
Consejo G. de Educación	10.704	3.199	13.903
A.G.A.S.	6	0	6
Direc.G.de Hidráulica	849	0	849
Direc.G.Obras Sanitarias	952	1	953
Inst. Prov.Des.Urb. y Viv	64	168	232
Ente Autárq.Pque. Industrial	10	0	10
Direc. Prov. de Energía	810	18	828
Direc. Gral. De Arquitectura	586	0	586
	35.286	4.091	39.377

Asimismo, fíjase en trece mil setecientos (13.700) , Sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y dos – (68.482) y Veintiún mil cien (21.100) el total de horas cátedras correspondientes a los niveles terciarios, medio y manual técnico, respectivamente.

Las horas cátedra no podrán ser convertidas en cargos equivalentes ni transferirse a otras jurisdicciones de la Administración y/o Sociedades del Estado.

Art. 11.- Fíjase la planta de personal del Tribunal de Cuentas en ciento veintinueve (129) cargos permanentes.

Art. 12.- Fíjase la planta de personal del Poder Legislativo en un mil doscientos setenta (1.270) cargos, excluidos Legisladores, Secretarios y Prosecretarios, distribuidos en las siguientes Unidades de Organización.

Cámara de Senadores	399
Cámara de Diputados	553
Comis. Bicameral de Inform. Parlamentaria, Bibliográfica y de Prensa	78
Imprenta de la Legislatura	140
Coms. Bicameral Examinadora de las Cuentas de Inversión	55
Comis. Bicameral Examinadora de Obras de Autores Salteños	45

Art. 13.- Fíjase la planta de personal permanente del Poder Judicial en un mil quinientos setenta y un (1.571) cargos y la del personal transitorio en cincuenta (50) cargos.

Art. 14.- Fíjase la planta de personal permanente del Ministerio Público en trescientos ochenta(380) cargos y la del personal transitorio en veinte (20) cargos.

Art. 15.- El personal transitorio comprendido en los artículos precedentes, podrá ser incorporado a la planta de personal permanente de acuerdo a las normas de los respectivos Estatutos, Escalafones y Convenciones Colectivas, según corresponda. En este caso se disminuirá la planta de personal transitorio en igual cantidad de cargos que los que se incremente la de personal permanente.

Art. 16.- Sólo podrán producirse nuevas incorporaciones a las plantas de personal citadas en artículos precedentes, cuando se cuente con las respectivas vacantes y si la Unidad de Organización de que se trate dispone de partida para hacer frente a la erogación, haciendo para ello una imputación presupuestaria preventiva anualizada.

Art. 17.- Los cargos podrán ser reestructurados siempre que no impliquen una mayor erogación ni un aumento del número de cargos autorizados precedentemente, dejándose establecido que únicamente para los casos que a continuación se detallan podrá imputarse el mayor costo que se

origine, con cargo al crédito que por la presente ley se prevé para la partida principal personal, por considerarse un costo rutinario contemplado presupuestariamente.

- A) Promociones automáticas o reubicaciones presupuestarias, recategorizaciones, que surjan de evaluaciones de cargos correspondientes a los tramos: A – Personal de Ejecución, B – Personal de Supervisión, C – Personal Superior, realizadas por la Comisión de Estructuras y/o Cuadros de Cargos o Dirección General de Administración de Personal y por organismos equivalentes en el Poder Legislativo, Poder Judicial y Ministerio Público, respetándose el respectivo Estatuto y Escalafón;
- B) Recategorización automática de establecimientos educativos de niveles terciario, medio y manual y técnico, que reúnan los requisitos para su promoción;
- C) Modificación de situación escalafonaria del personal dependiente del Ministerio de Salud Pública, como consecuencia de rectificación por incorporación al Estatuto de los Trabajadores de la Salud y pago adicional por función jerárquica;
- D) Incorporación a planta permanente del personal reincorporado en carácter de temporario, cuya categoría de revista representa mayor erogación que el o los cargos que pasen a ocupar en forma permanente.

Art. 18.- Fíjase en las sumas que para cada caso se indica los Presupuestos Operativos de Erogaciones de los Organismos Autárquicos y Sociedades del Estado que se detallan a continuación, para el Ejercicio 1990, estimándose los Recursos y el Financiamiento Neto destinados a atender dichas erogaciones en los montos expresados en detalle que figura en planillas anexas que forma parte integrante de la presente ley.

ENTE	EROGACIONES
Caja de Previsión Social	A 307.743.900.000
Instituto Provincial de Seguros	A 150.850.200.000
Bco. de Préstamos y Asist. Social	A 78.771.400.000
Bco. Provincial de Salta	A 200.720.100.000
Salta Forestal S.A.	A 13.065.200.000
Centro de Tomografía Computada S.E.	A 2.079.400.000
PROESA S.A.	A 572.300.000
Complejo Teleférico Salta S.E.	A 1.078.000.000
PRO.VI.PO. S.E.	A 3.364.600.000
COPECS S.E.	A 396.200.000
EMSATUR S.E.	A 3.954.900.000
La Casualidad S.A.	A 424.200.000

Art.19.- Los mayores Recursos y/o Financiamiento por Aportes no Reintegrables (salvo los destinados a fines específicos) que se perciban en el conjunto de las partidas en exceso a lo presupuestado, podrán incorporarse ampliando en igual monto el Total de Erogaciones y/o Amortización de la Deuda. La cantidad que por tal efecto pudiera incrementarse en las partidas de Erogaciones y/o Amortización de la Deuda, deberá ser distribuida entre los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Ministerio Público y Tribunal de Cuentas en base a sus respectivas proporciones de asignaciones presupuestarias originales. En cada Poder, los incrementos podrán ser atribuidos a las partidas que sus autoridades resuelvan.

Art. 20.- Será de aplicación a los organismos detallados en el artículo 18, lo previsto por los artículos 15, 16 y 17 de la presente ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 21.- Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros, que se financien con su producido, el presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

Art. 22.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General incorporando las Partidas específicas necesarias, o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a Leyes, Decretos y Convenios de vigencia en el ámbito de la Provincia de origen nacional o interprovincial, como asimismo por la incorporación de partidas correspondientes a obras financiadas por usuarios.

Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto se dispongan en estos convenios.

Art. 23.- Las erogaciones a atenderse con fondos y/o financiamientos afectados deberán ajustarse, en cuanto a monto y oportunidad, a las cifras realmente recaudadas, y no podrán transferirse a ningún otro destino. En aquellos casos en que el ingreso de los fondos esté condicionado a la presentación previa de certificados de obras o comprobantes de ejecución, las erogaciones estarán limitadas únicamente por los montos autorizados por el artículo 1º de la presente ley, siempre que por parte del Ente, Organismo, Entidad Financiera, etc.; que tiene a su cargo la autorización y entrega del recurso o financiamiento afectado, exista expresa conformidad y se cuente con la partida o cupo correspondiente que permitirá hacer entrega de los fondos una vez presentados los certificados.

Art. 24.- Los fondos provenientes de la venta de productos elaborados, servicios u otros ingresos podrán ser utilizados por los Organismos recaudadores que a continuación se detallan, para contratar y/o adquirir en forma directa, materias primas e insumos para atender sus respectivos requerimientos de producción y servicio, dentro del tope que para Concurso de Precios establezca la legislación vigente, debiendo regirse para adquisiciones mayores por los procedimientos establecidos en la Ley de Contabilidad vigente –Imprenta de la Legislatura, Dirección Provincial de Aviación Civil, Servicio Penitenciario de la Provincia, Dirección del Boletín Oficial de la Provincia, Dirección General de Escuelas de Manualidades, Dirección General de Recursos Naturales Renovables, Hotel Termas de Rosario de la Frontera, Hospital Neurosiquiátrico, Christofredo Jacob, Dirección General de Minería, Dirección General de Transporte, Dirección General Agropecuaria, Dirección General de Cultura, Secretaría de Estado de Casa de Salta en la Capital Federal, Comisión Bicameral Examinadora de Obras de Autores Salteños, Poder Judicial, Dirección de Comercio Interior, Dirección General de Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas y Ente Autárquico Parque Industrial.

Respecto del último Organismo citado, la reinversión dispuesta en este artículo también podrá tener aplicación para la atención del resto de las Erogaciones de su Presupuesto.

En todos los casos la reinversión será factible siempre que se cuente con el crédito presupuestario de Erogaciones correspondiente.

Art. 25.- Asígnase a Municipios una participación del veinte por ciento (20%) de la Recaudación Provincial por Canon Minero y Canon de Aprovechamiento de Aguas Minerales, y el porcentaje de las Regalías Petrolíferas y Gasíferas establecido por Ley N° 6.438.

El Poder Ejecutivo reglamentará la distribución de estos fondos, conjuntamente con los originados por la participación del cincuenta por ciento (50%) de las Regalías Mineras establecidas por Ley N° 6.294, entre los municipios productores.

Art. 26.- El Poder Ejecutivo arbitrará los medios para que la ejecución presupuestaria de la Finalidad, Cultura y Educación, no sea inferior al veinte por ciento (20%) del total de Erogaciones del Presupuesto consolidado.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 27.- La ejecución de las partidas de Bienes de Capital, Trabajos Públicos con Rentas Generales y con Fondos propios, e Inversión Financiera – Aportes de Capital, al 31 de diciembre de 1990, no podrá exceder del monto ejecutado al 31 de octubre de 1990 incrementado en un treinta y cinco por ciento (35%). El excedente hasta el valor presupuestado, podrá ser transferido para reforzar las Partidas de Personal, Bienes de Consumo y Servicios, previa autorización del Poder Legislativo.

Art. 28.- Déjase establecido que los Entes mencionados en el artículo 18 deberán duplicar la Planta de Personal ocupada y vacante, permanente y transitoria, a la fecha de sanción de la presente ley, en el Boletín Oficial.

Art. 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa.

FAUSTO P. MACHUCA - Néstor Gerardo Saravia – Carlos D. Miranda – Raúl Román

Salta, 4 de enero de 1991.

DECRETO N° 10

Ministerio de Economía

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.612, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

CORNEJO – Aguilar – Almirón